

Diputación provincial á sesión extraordinaria para ocuparse de los siguientes asuntos: 1.º Proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1898-99. Y 2.º Nombramientos hechos por la Comisión provincial de Médico civil y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento y que se someten á la resolución definitiva de la Diputación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y caso 1.º de la Real orden de 26 de Noviembre último.

Vistos los ascensos acordados por la Diputación provincial con carácter de interinidad en sesión de 7 de Noviembre último, se acordó la distribución de Negociados entre los funcionarios de la Secretaría en la siguiente forma:

Sr. D. Benigno Macua.

Reemplazos y sus incidencias.
Constitución de los Ayuntamientos y sus derivaciones.

Constitución de las Diputaciones y Comisiones provinciales y sus derivados.

Recursos que puedan surgir en la aplicación de la ley Provincial.

Recursos contra acuerdos de la Diputación o Comisión provincial de carácter general.

Competencias de jurisdicción.

Cuestiones relativas á la legislación de Aguas, Minas, Montes, Baldíos y Colonias Agrícolas.

Sr. D. Rafael Castellanos.

Presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas municipales.

Reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos en relación con estos asuntos.

Contratos de servicios municipales á excepción de los de obras públicas.

Contratos administrativos de la Diputación, bienes y derechos de la Diputación.

Créditos de los Ayuntamientos ó contra los mismos.

Autorizaciones para litigar.

Calamidades públicas.

Términos municipales y deslindes de los mismos.

Sr. D. Raimundo Palacios.

Personal.

Cuentas relativas á carreteras y construcciones civiles.

Gastos carcelarios y corrección pública.

Indeterminado general.

Instrucción pública

Sr. D. Francisco Lasanta.

Beneficencia y Sanidad en toda su extensión y en aplicación del reglamento de partidos Médicos.

Registro general y de reemplazos.

Precios medios.

Sr. D. Agapito Aguirre.

Elecciones provinciales, municipales, de Senadores y Diputados á Cortes.

Padrones municipales, declaración de vecindad y derechos que de ellos nacen.

Policía urbana y rural

Sr. D. Manuel de la Calle.

Carreteras, obras públicas y construcciones civiles de carácter general provincial y del Estado.

Sr. D. Anselmo Malumbres.

Censo electoral.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance de los dieciocho meses del ejercicio de 1897-98, concediéndoles otro nuevo plazo para su envío.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos que no han remitido, los primeros el balance del mes de Diciembre último, y los segundos la cuenta del segundo semestre del actual año económico, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Remitidas á informe por el Sr. Gobernador dos instancias, una suscrita por las dos terceras partes del Ayuntamiento de Ribas y la otra por don Esteban López y D. Eusebio Peciña, cuentadantes de las de dicho Ayuntamiento en los ejercicios de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, quejándose los dos últimos de que por la Alcaldía de aquella villa se les sigue procedimiento de apremio para la exacción de 487'78 pesetas que el Ayuntamiento considera son deudores á los fondos municipales por alcances de las referidas cuentas, y solicitan que no correspondiendo las 487'78 pesetas á existencias y si en todo caso á cantidades que puedan repararse al finiquitar por el Sr. Gobernador las mencionadas cuentas que todavía se hallan en tramitación, se ordene al Alcalde suspenda toda clase de procedimiento hasta tanto que sean ultimadas las precitadas cuentas.

De los antecedentes resulta: Que por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Julio de 1897, se acordó nombrar un Agente ejecutivo que por la vía de apremio procediese contra D. Esteban López y D. Eusebio Peciña como responsables directamente á los fondos municipales por débitos contraídos durante el tiempo que desempeñaron los cargos de Depositarios. Que contra este acuerdo reclamaron los interesados D. Esteban López y D. Eusebio Peciña porque estando todavía las cuentas sin finiquitar ó sea en tramitación y siendo las cantidades que se les exigían procedentes de cantidades que puedan ser reparadas, no procedía su exacción hasta que queden definitivamente ultimadas conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892. Que el Ayuntamiento en su informe manifiesta que las cantidades objeto de apremio no son de alcances en las cuentas sino de repartimientos vecinales girados por la Corporación para cubrir las atenciones de su presupuesto:

Resultando que examinadas las cuentas de Ribas obrantes en la Con-

taduría de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1889-90, las cuales se encuentran en tramitación, en cuyo expediente aparecen mayores cantidades que las reclamadas pendientes de recaudación por repartos vecinales y otros conceptos:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, la aprobación ó desaprobación de las cuentas en las que hayan sido puestos reparos por el Ayuntamiento y Junta municipal, y cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, así como el declarar definitivamente las responsabilidades en vista de las contestaciones que á los reparos den los cuentadantes, corresponde al Sr. Gobernador:

Considerando que no tratándose de existencias que hayan quedado en poder de Depositarios y sí de cantidades que puedan ó no ser reparadas al finiquitar las cuentas, y constando como constan en la liquidación de las del ejercicio de 1889-90 mayores sumas pendientes de cobro que las que se reclaman á los recurrentes correspondientes á dicho ejercicio y anteriores, no deben exigírseles hasta tanto que sean ultimadas definitivamente; se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Ribas, ordenándole suspenda todo procedimiento de apremio hasta tanto que sean finiquitadas las mencionadas cuentas, y ordenado por dicha autoridad el reintegro de las responsabilidades que se declaren contra los expresados D. Esteban López y don Eusebio Peciña.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia de D. Pedro Herce, D. Fernando Herce, D. Claudio Bretón, D. Julián Garrido y don Pedro Marrodán, vecinos y Concejales que tomaron posesión en el Ayuntamiento de Tudelilla en 1.º de Enero de 1894, y D. Cayetano Hernández, que lo fué en el bienio anterior, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables al pago de 1563 pesetas 29 céntimos que el Municipio resultó adeudando á la Diputación por el cupo provincial del año económico de 1893-94, y solicitan que no habiendo formado sus antecesores á su debido tiempo el presupuesto donde hubiesen consignado ingresos suficientes para el pago, se declare responsables á aquellos, y por tanto á ellos exentos de dicho pago. De los antecedentes resulta: Que al tomar posesión los reclamantes en unión del Sr. Hernández, procuraron normalizar la administración municipal que se hallaba en el mayor desbarajuste, hasta el extremo de no llevarse libros de contabilidad y ser manejados los fondos por el Secretario D. Severo Ortega, quien en vista de esto fué destituido, habiendo llegado hasta el caso de pasar el tanto de culpa al Juzgado por retención de fondos. Que de las certificaciones unidas á la instancia aparece que al reclamar la

Excma. Diputación al Ayuntamiento de Tudelilla las cantidades que adeudaba al cupo provincial de 1893-94 y años anteriores, aquel por acuerdos de 26 de Septiembre y 9 de Diciembre de dicho año 1894, declaró responsables de las cantidades correspondientes al año económico de 1893-94, por no haber formado el presupuesto del citado año como era su deber á los Concejales que actuaron en el primer semestre ó sea hasta fin de Diciembre de 1893. Que los recurrentes, al notar en cuanto tomaron posesión que no había sido formado el presupuesto por sus antecesores, lo verificaron en Mayo de 1894, no pudiendo utilizar los arbitrios extraordinarios suficientes á cubrir el déficit del presupuesto, toda vez que había terminado el plazo de solicitarlo del Ministerio de la Gobernación, y que de haberlo hecho seguramente hubiera sido denegada la petición por extemporánea. Que examinados los pliegos de observaciones de ingresos unidos á las cuentas del ejercicio de 1893-94, obrantes en esta Sección, aparecen anuladas 4761 pesetas 20 céntimos en el art. 6.º del capítulo 7.º, las cuales se consignaron en el presupuesto como ingresos extraordinarios y con el solo objeto de nivelar aquellos con los gastos, pues ya en la época que se formó no era posible acudir á recursos extraordinarios, y que de haberlo presentado con déficit no hubiese sido aprobado por el Sr. Gobernador. Que según se ve también en las cuentas del citado ejercicio de 1893-94, al terminar ó finalizar aquel, resultaron débitos ó cantidades pendientes de cobro á favor del Municipio, ascendentes á la suma de 2888'31 pesetas, y pendientes de pago ó créditos contra el Ayuntamiento por 4838 pesetas 79 céntimos, habiendo por consiguiente un déficit de 1950'48 pesetas, debido sin duda alguna á no haberse formado el presupuesto en tiempo oportuno, y á que el Alcalde D. Tomás Alcalde no cumplió con los deberes de su cargo ejecutando los acuerdos del Ayuntamiento tomados para hacer efectivos de los vecinos por consumos y otros conceptos las cantidades que adeudaban. Que posteriormente y por orden del señor Gobernador se satisficieron á D. Julián Hermosilla, Agente del Ayuntamiento en esta ciudad, por alcance en sus cuentas anteriores á 1893-94, 972 pesetas 2 céntimos, distraiendo dicha cantidad de los fondos de dicho ejercicio, los cuales se hubieran podido invertir para así saldar el débito de la Diputación:

Resultando que al informar al señor Gobernador definitivamente las cuentas de Tudelilla de los ejercicios de 1889-90 á 1892-93 en 18 de Junio de 1896 en vista de la reclamación formulada por los Concejales D. Cayetano Hernández y D. León Bretón, quejándose á su debido tiempo de la mala marcha de la administración municipal que se llevaba en Tudelilla durante los citados cuatro ejercicios, propuso

se declarasen libres de responsabilidad á los referidos D. Cayetano Fernández y D. León Bretón:

Considerando que indudablemente el descubierto que dicho pueblo tiene con la Excm. Diputación correspondiente al año económico de 1893-94 proviene de no formarse el presupuesto para dicho año económico, pues de haberlo llevado á efecto á su debido tiempo se hubieran podido arbitrar recursos con que cubrir el mencionado débito:

Considerando que el expresado presupuesto según se dispone en el artículo 150 de la ley Municipal, debió ser formado y presentado al Sr. Gobernador para el día 15 de Marzo de 1893 no habiéndose hecho hasta el mes de Mayo de 1894 ó sea después de haber tomado posesión del cargo de Concejal los recurrentes, por cuya razón y haber transcurrido con exceso el plazo para la presentación de expedientes de recursos extraordinarios no se pudieron arbitrar y consignar aquellos suficientes á cubrir el débito del cupo provincial:

Considerando que siendo los culpables del precitado descubierto el Alcalde y Concejales que formaban parte del Ayuntamiento en Marzo de 1893, á ellos debe declarárseles responsables, excepción hecha de D. Cayetano Hernández y D. León Bretón, los cuales recurrieron á su debido tiempo al Sr. Gobernador en queja de la mala marcha de la administración municipal, se acordó informar á dicha superior Autoridad en el sentido de que procede declarar responsables de las mencionadas 1.563 pesetas 29 céntimos al Alcalde y Concejales que formaban parte del Ayuntamiento de Tudelilla en Marzo de 1893, época en que debió formarse el presupuesto, y exentos de dicho pago á D. Pedro Herce y demás recurrentes con inclusión de D. Cayetano Hernández y don León Bretón, quienes como se indica anteriormente recurrieron á su debido tiempo en queja de la mala marcha que llevaba la administración municipal del mencionado Ayuntamiento en los años económicos de 1889-90 á 1892-93 anteriores al de 1893-94.

(Se continuará)

SECCION JUDICIAL

Don Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Calixto Antón Medrano, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Nieva de Cameros, domiciliado en Cenicero, bracero del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezca en este Juzgado á fin de que extinga siete días de arresto mayor que dejó de

cumplir, completo de la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por dos delitos de hurto; bajo apercibimiento que de no realizarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la Carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Laguardia á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fermín S. Astiasu.—P. S. M., Vicente de Castro.

Don Ricardo García Gómez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro y Juez instructor nombrado para la continuación de la causa seguida al Sargento del expresado Regimiento, Jesús Lorenzo Calviño, por maltrato de obra al soldado del mismo José Nicolás López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Nicolás López, natural de Murcia, parroquia de Monteagudo, hijo de Nicolás y de Magdalena, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, aire natural, producción fácil; sin señas particulares y de un metro quinientos veinte de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuarto Banderas del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dado en Logroño á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo García Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

El día trece del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate á pública subasta de las especies de paja, leña y patatas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo para la subasta será el de 1656'78 pesetas, y si no hubiese postor en dicho día, se verificará una segunda subasta el día veinte y dos del actual á la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones.

Trevijano 4 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Caro.

Habiendo desaparecido de este término municipal el día 14 de Septiembre último, dos novillos negros propiedad de D. Benito Fernández Bazo y de D. Anselmo Fernández Hurtado, ruego á las Autoridades del punto donde se encuentren proceden á recogerlos, alimentarlos y manifestarlo á esta Alcaldía para que sus dueños puedan pasar á recogerlos.

Señas:

Uno de año y medio con la oreja derecha partida y un casco quitado; otro de tres años pequeño con las astas bastante grandes.

Laguna 2 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Remualdo Rubio.

Habiéndose terminado los repartimientos y gremio de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villarroya 3 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

Don Pascual Díez Arciniega, Juez municipal de la villa de Alesanco,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, sin más retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus instancias debidamente documentadas al que suscribe en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con la circunstancia de que este cargo es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento quien la desempeña interinamente.

Alesanco á 5 de Octubre de 1899.—Pascual Díez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1899-1900. 1.º TRIMESTRE

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1899-900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas Cents. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: INGRESOS, SALDO del trimestre anterior, OPERACIONES realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows list various income categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 1.º de Octubre de 1899.—El Depositario, Antonio Pérez.

Contaduria de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 2 de Octubre de 1899.—El Contador, Melitón Aréjula.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CALAHORRA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 8832 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-responde al trimestre — PESETAS	
126	2.ª	12	135	Lossantos, Evaristo	Laavdero 12 bancas	Polavieja	13 80	2 21	16 01	» 98	16 99	4 25	
							<i>Suma la tarifa 2.ª....</i>	1431 92	200 52	1632 44	97 91	1730 35	432 70
127	3.ª	»	»	López Aragón, José	Fábrica botes de lata	Mártires	112 »	17 92	129 92	7 79	137 71	34 42	
128	»	»	»	Ocón Redal, Ricardo	Id.	Polavieja	112 »	17 92	129 92	7 80	137 72	34 43	
129	»	»	178	N. Palacios y Compañía	Idem electricidad	Alforín	800 »	128 »	928 »	55 38	983 68	245 92	
130	»	»	215	Mancebo Agreda, Santos	Idem teja	Pontigo	52 »	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98	
131	»	»	»	Segundo Hidio, Anastasio	Id.	Id.	52 »	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99	
132	»	»	223	Viuda de Leonardo, Ustariz	Idem jabón	A. Estación	60 »	9 60	69 60	4 18	73 78	18 44	
133	»	»	233	Antoñanzas Hernández, Julián	Idem aguardiente	Mencabla	54 »	8 64	62 64	3 75	66 39	16 59	
134	»	»	»	De Blas L. de Guevara, León	Id.	Hospital	54 »	8 64	62 64	3 75	66 39	16 60	
135	»	»	»	Díez Fernández Lucio	Id.	Mencabla	54 »	8 64	62 64	3 75	66 39	16 60	
136	»	»	244	Abeytua Sacritán, Gerardo	Idem gaseosas	Julio César	44 80	7 17	51 97	3 12	55 09	13 77	
137	»	»	288	Alvarez Benita, Viuda de Baroja	Idem conservas	Justo Alvarez	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 79	
138	»	»	»	Díaz Alvarez Santiago	Id.	Polavieja	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
139	»	»	»	Bailos Aldea, Hermenegildo	Id.	Id.	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
140	»	»	»	Adán Lorente, Galo	Id.	Justo Alvarez	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
141	»	»	»	Antoñanzas Ruiz, Mateo	Id.	A. Estación	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
142	»	»	»	Antoñanzas Tamayo, Aniceto	Id.	Mártires	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 79	
143	»	»	»	Arenzana Cristóbal, Pablo	Id.	A. Estación	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
144	»	»	»	Cristóbal Herce, Juan	Id.	Santiago	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
145	»	»	»	Marcilla Antoñanzas, Bernabé	Id.	Mercadal	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
146	»	»	»	Moreno Trifol, Doroteo	Id.	Arista	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
147	»	»	»	Moreno y Compañía	Id.	Sertorio	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
148	»	»	»	Ucha Domingo, Eustaquio	Id.	Mercadal	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
149	»	»	»	Gil Gómez, Benito	Id.	Id.	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
150	»	»	»	Gil Leona, Viuda de R. Díaz	Id.	Mártires	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
151	»	»	»	Gil Navarro, Anselmo	Id.	Estación	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
152	»	»	»	Samper Olano, Joaquín	Id.	Id.	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
153	»	»	»	Viuda de Juan Jiménez	Id.	Hospital	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
154	»	»	»	Lumbreras, Francisco	Id.	Arista	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
155	»	»	»	Beumont Díez, Galo	Id.	Arrabal	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
156	»	»	»	Herce Subero, Saturnino	Id.	Santiago	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 79	
157	»	»	»	Cascante Estepa, Marcos	Id.	Id.	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
158	»	»	»	Sada Romero, Manuel	Id.	Peso	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
159	»	»	»	Muro Serrán, Manuel	Id.	San Andrés	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 80	
160	»	»	»	Torres Gil, Atanasio	Id.	Mencabla	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
161	»	»	»	Llorente Adán, Francisco	Id.	Id.	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
162	»	»	»	Villodas Díez, Lucio	Id.	Id.	162 »	25 92	187 92	11 27	199 19	49 79	
163	»	»	»	Pallás Salanot, Manuel	Id.	Id.	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
164	»	»	»	Segura, Hermanos	Id.	Afuera	162 »	25 92	187 92	11 28	199 20	49 80	
165	»	»	342	Zubiri Andresa, Viuda Ciriaco	Imprenta	Mayor	168 »	26 88	194 88	11 68	206 50	51 64	
166	»	»	398	Moreno Navajas, Gerardo	Molino 1 piedra más de 6 meses	Murillo	77 »	12 32	89 32	5 34	94 66	23 66	
167	»	»	»	Moreno Navajas, Pío	Idem 2 id. más de 3 id.	Lombilla	26 »	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99	
168	»	»	»	Miranda, Dámasa	Id.	Raón	26 »	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99	
169	»	»	»	Calleja Saturio	Id.	Royales	26 »	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99	
170	»	»	»	Fernández, Pedro	Id.	Id.	26 »	4 16	30 16	1 81	31 97	8 »	
171	»	»	»	Celerrío, Jerónimo	Idem una id.	Lombilla	13 »	2 08	15 08	» 90	15 98	3 99	
172	»	»	»	Moreno Navajas, Gerardo	Id.	Id.	13 »	2 08	15 08	» 90	15 98	3 99	
173	»	»	»	Navajas Barco, Esteban	Id.	Herrarías	13 »	2 08	15 08	» 90	15 98	3 99	
174	»	»	412	Mancebo Agreda, Pelayo	Prensa aceituna	Santiago	78 »	12 48	90 48	5 42	95 90	23 97	
175	»	»	411	Miranda Hurtado, Gaspar	Id.	Palacio	104 »	16 64	120 64	7 23	127 87	31 97	
176	»	»	414	Palacio Alvarez, Feliciano	Id.	San Lázaro	104 »	16 64	120 64	7 23	127 87	31 97	
177	»	»	»	Pardo Marcos, Laura	Id.	Mencabla	104 »	16 64	120 64	7 23	127 87	31 97	
							<i>Suma la tarifa 3.ª....</i>	6708 80	1073 41	7782 21	466 86	8249 07	2062 32
178	4.ª	»	5	Salagaray Agraro, Félix	Cirujano 3.ª clase	Navas	38 »	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68	
179	»	»	7	Abeytua Sacristán, Gerardo	Farmacéutico	Julio César	118 »	18 88	136 88	8 19	145 07	36 27	
180	»	»	»	Pastor Ortega, Alberto	Id.	Mayor	118 »	18 88	136 88	8 19	145 07	36 27	
181	»	»	»	Sánchez Tutor, Jacinto	Id.	Id.	118 »	18 88	136 88	8 19	145 07	36 27	
182	»	»	8	Vivanco Aznar, Hermenegildo	Maestro obras	Julio César	88 »	14 08	102 08	6 13	108 21	27 05	
183	»	»	12	Amatriaín Miranda, Lino	Veterinario	Polavieja	56 »	8 96	64 96	3 90	68 86	17 21	
184	»	»	»	Beaumont Díez, Mateo	Id.	Id.	56 »	8 96	64 96	3 90	68 86	17 22	

(Se continuará.)